



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A su despacho señor juez el presente proceso ejecutivo singular, informándole que la parte demandante solicita se dicte sentencia de seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer.

**EDUARDO CAMPO BERNAL**  
Secretario

---

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
FONSECA – LA GUAJIRA**

Fonseca – La Guajira, dos (02) febrero de 2024.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	ANDREA PAOLA SOLANO DEAVILA
DEMANDADO:	JULIETH ALEXANDRA GALVAN VERGARA
RADICADO:	44-279-40-89-002-2023-00229-00

**AUTO INTERLOCUTORIO**

Con la nota secretarial que antecede, se advierte de la solicitud presentada por el apoderado judicial del ejecutante el Dr. Stiwari Rafael Solano Romero, referente al proferimiento de sentencia de seguir adelante con la ejecución, manifestando que ya surtió de manera exitosa la etapa procesal correspondiente.

En atención a lo anterior, observa el despacho, que se surtió la notificación personal a través del correo electrónico [juli-174@gmail.com](mailto:juli-174@gmail.com) con fecha de recibido del quince (15) de Septiembre del 2023, la cual no tiene validez, toda vez que no se demuestra lo indicado conforme lo indica la ley 2213 del 2022 en su **ARTICULO 8 NOTIFICACIONES PERSONALES**

“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”

En línea de lo anterior el medio utilizado por la parte ejecutante (capturas de chat de WhatsApp con un abonado telefónico 3125532321) para obtener la dirección de correo electrónico [juli-174@gmail.com](mailto:juli-174@gmail.com) no demuestra ni acredita que el mismo pertenezca y sea el utilizado por la señora JULIETH ALEXANDRA GALVAN VERGARA.



Así las cosas, se hace necesario requerir al ejecutante, a fin de que agote en debida forma el trámite de notificación al demandado, mediante la elaboración y envío de la citación para notificación personal atendiendo los preceptos y términos contenidos en el artículo 291 y 292 del C, G del P. o mediante el trámite previsto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se

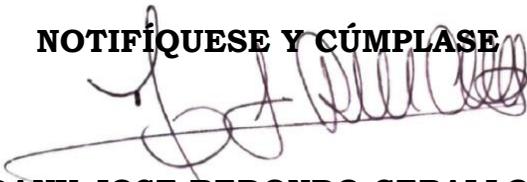
### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Abstenerse de dictar auto de seguir adelante la ejecución dada la razón antes expresada.

**SEGUNDO:** Requiérase al apoderado judicial de la parte demandante, a fin de que agote en debida forma el trámite de notificación artículo 291- 292 del C, G del P. o mediante el trámite previsto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta lo planteado en la parte considerativa de esta providencia.

**TERCERO:** Cumplido lo anterior, por secretaría pásese el expediente al Despacho para disponer el trámite pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DANY JOSE REDONDO CEBALLOS**  
**Juez**